

Residuos Sólidos

(25-06-19 GOCDMX)

El 25 de junio se reformaron diversos artículos a la **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, con la intención de prohibir el uso de plásticos de un solo uso, entendiendo estos como:

Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos.

De acuerdo con la Ley, queda prohibido:

⊗ La **comercialización, distribución y entrega** de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.



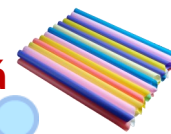
⊗ La **comercialización, distribución y entrega** de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

⊗ Queda excluida la comercialización, distribución y entrega de popotes para asistencia médica.

⊗ La **comercialización, distribución y entrega** de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.



⊗ La **comercialización, distribución y entrega** de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento.



El decreto, entró en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, su aplicación será paulatina. Al 1° de enero de 2021, todas las prohibiciones deberán aplicarse.

Reglamento Interior

(14-06-19 GOCDMX)

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; destaca la adscripción de la **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno. Además, a la **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental** de la **SEDEMA**, le corresponderá la coordinación, la elaboración, ejecución y evaluación del programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, así como resolver las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales en la CDMX. Finalmente, la **Agencia de Atención Animal**, generará una **Clave de Registro** para Establecimientos Comerciales y prestadores que realicen la venta, reproducción, selección y/o crianza de animales; además diseñará un sistema para integrar y mantener actualizado el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales.



Ley de Cultura Cívica

(07-06-19 GOCDMX)

Decreto por el que se Abroga la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y se expide la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**; este nuevo ordenamiento se armoniza conforme a las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México; establece el trabajo en favor de la comunidad como alternativa al arresto o a la sanción económica; además se delimita el proceso para que la persona juzgadora, notifique al Ministerio Público la probable comisión de un delito; en materia de *infracciones al entorno urbano* establece que quien dañe, pinte, maltrate, o haga uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin contar con autorizaciones, y se traten de bienes muebles e inmuebles con valor histórico catalogados por el **INAH** o **INBAL**, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación federal en la materia; prevé las sanciones a propietarios o poseedores de animales que causen lesiones a otras personas, entre otras.

El mismo día de su publicación, se eliminó la infracción por invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio.





Ley Ambiental

(25-06-19 GOCDMX)

Mediante Decreto se adicionaron diversos artículos al capítulo IV de las Sanciones Administrativas del Título Séptimo de las Medidas de Control, de Seguridad y Sanciones de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal**. Conforme a lo siguiente:

Cuantía	Conducta
Multa de 100 a 1,000 UCCM*	Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental.
Multa de 5,00 a 80,000 UCCM*	No emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera.
	No medir y reportar las emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo a los formatos establecidos por la SEDEMA.
	Omitir dar los avisos sobre operaciones y falla de equipo o sistemas de control.
	Realizar obras y actividades en suelo urbano sin la presentación del informe preventivo ante la SEDEMA.
Multa de 50,000 a 100,000 UCCM*	Realizar obras y actividades a que se refiere el artículo 46 de la Ley que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales y no presenten la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la SEDEMA.
	Realizar obras o actividades de explotación o aprovechamiento de recursos en ANP´s, sin autorización.
	Realizar obras o actividades , sin autorización, o bien, en contravención de la autorización derivada de la MIA presentada.
	Realizar obras o actividades sin la autorización, o bien, en contravención de la LAU.
	Realizar descargas de aguas residuales de origen industrial en contravención a la legislación aplicable.
	No instalar plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales en contravención a la legislación aplicable.
	No cumplir con los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio; a las declaratorias de AVA y de ANP y sus programas de manejo, programas de rescate y recuperación; a las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
El prestador de servicios en materia de impacto ambiental que no actúe conforme a las obligaciones señaladas en la ley, o actué con negligencia comprobada.	
No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos.	

* UCCM: Unidad de Cuenta de la Ciudad de México en 2019 tiene un valor diario de \$84. 49.

Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

(21-06-9 DOF)

Mediante Acuerdo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) dio a conocer el Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

El INPI plantea la necesidad de armonizar y reformar la Constitución Política Federal, acorde a los diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en materia de derechos indígenas, así como en los criterios jurisprudenciales y en las recomendaciones de diversas instancias de la ONU y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como lo son el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

El objeto del Protocolo en cuestión, es establecer los principios, bases, etapas y procedimientos de la consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles.

